

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP –
EMPAS S.A.

COMPETENCIA ABIERTA 010

ADENDA No. 02

La Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP – EMPAS S.A. se permite informar a los interesados que teniendo en cuenta: **a)** Que la empresa encuentra en proceso de contratación la Competencia Abierta No. 0010 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 124)”; **b)** Que a numeral 3.09 Minuta del Contrato se estableció en la cláusula séptima la constitución de Garantía Única que tiene por objeto el amparo de los riesgos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de personal, y calidad del servicio c con una vigencia igual a la duración del contrato más 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de interventoría.; **c)** Que la EMPAS S.A. dando cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 el cual ordena: “Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal...”; **d)** Que a la Empresa se allegaron las misivas expedidas por las compañías aseguradoras: La Equidad Seguros Generales OC, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia, por medio de las cuales manifiestan que por encontrarse fuera de las políticas de suscripción no expiden la garantía solicitada con el amparo de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de interventoría. **e)** Que teniendo en cuenta las comunicaciones mentadas en el numeral anterior y las cuales forman parte integral del presente documento, y en vista de la negativa de la expedición de la Garantía Única en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia que regulan la Competencia Abierta No. 0010, la EMPAS S.A. modifica del numeral 3.09 Minuta del Contrato la cláusula séptima la cual establecerá: **“GARANTIA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa a favor de EMPAS S.A., ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, UNA GARANTÍA UNICA destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A) CUMPLIMIENTO:** equivalente al porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor fiscal del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato más 3 Meses. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL**

PERSONAL: equivalente al porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato más 3 Años. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: equivalente al porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor fiscal del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato más 3 Años. **D) CORRECTO MANEJO Y DEVOLUCION DEL ANTICIPO**: equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del anticipo, con una vigencia de la vigencia igual a la duración del contrato más 3 Meses

PARAGRAFO I DE LA REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer la Garantía, cuando la misma se vea afectada con ocasión de imposición de sanciones, pena pecuniaria o afectación por ocurrencia de cualquiera de sus riesgos en la suma que disminuyere o agotare.

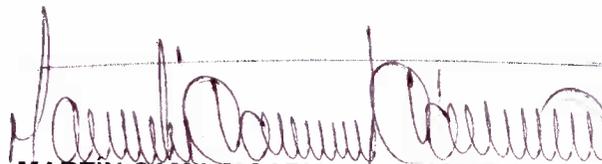
PARAGRAFO II SEGUROS: EL CONTRATISTA deberá constituir los seguros para amparar a los trabajadores empleados por él, de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto. Estos seguros deben ser otorgados antes de la iniciación de los trabajos y estar vigentes hasta la entrega final y recibo de la totalidad de las obras. El hecho de la constitución de estos seguros no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados, A menos que EMPAS S.A. haya acordado por escrito con el CONTRATISTA otros procedimientos, éste deberá asegurar los elementos que aquella le entregue para su incorporación en la obra o para la ejecución de los trabajos, contra daño, pérdida parcial o total, destrucción, robo, hurto, hasta la aceptación final de la obra y sin perjuicio de las otras obligaciones que el CONTRATISTA contrae en virtud de este Contrato.

PARAGRAFO III VALIDEZ DE LA GARANTÍA DE SEGUROS: 1) La garantía y los seguros otorgados, requieren para su aceptación de aprobación de EMPAS S.A. 2) Dentro de los términos estipulados en este contrato, la Garantía y los seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización de EMPAS S.A. 3) El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes la garantía y los seguros a que se refiere este contrato. 4) Será de cargo del CONTRATISTA el oportuno pago de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros a que se refiere esta cláusula. En caso de demora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales primas y erogaciones, EMPAS S.A. podrá hacerlo y descontará su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

PARAGRAFO IV BENEFICIO EXCUSION: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE EXPIDA LA PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA, DEBE DEJAR CONSTANCIA DE QUE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

PARAGRAFO V INTERVENCION GOBIERNO: En el evento que la compañía que expida la(s) póliza(s) de seguro que sirva(n) garantía(s) del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de la entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la(s) garantías aportada(s), el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazadas las expedidas por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

La presente Adenda se expide en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil once (2011)


MARTÍN CAMILO CARVAJAL CAMARO
Gerente General